

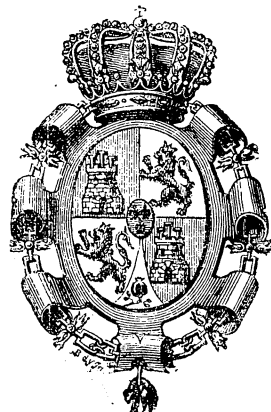
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En 1853..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE JULIO DE 1853.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1853.

Reales vellon.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península..... 3.695,831..28

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo	1º Personal de las oficinas del Senado.....	21,253..29
	2º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	25,004..27
	3º Personal de las oficinas del Congreso.....	37,083
	4º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	31,016..30
		114,358..48

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo	1º Intereses de la Deuda de tratados al 5 por 100 exterior.....	»
	2º Idem de la id. consolidada al 3 por 100 exterior é interior.....	46,765,276
	3º Para la id. diferida interior y exterior al 3 por 100.....	26,000,000
	4º Diferencia de cambios en la adquisicion de letras sobre el extranjero.....	133,333
	5º Para adquisicion de Deuda amortizable.....	1,500,000
	6º Gastos extraordinarios para la conversion.....	50,000
	7º Devolucion á compradores de bienes nacionales.....	4,166
	8º Intereses y amortizacion de la Deuda del Tesoro de atrasos del material de 1849.....	2,000,000
	9º Amortizacion de la Deuda de atrasos del personal.....	»
	10. Pago de intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras y ferro-carriles.....	539,820
		76,992,595

Adicional. Resultados de 1850..... »
» Idem de 1851..... »
» Idem de 1852..... »

SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	1º Personal.....	47,749..10
	2º Material.....	40,266..22
	3º Personal del Consejo de Ultramar.....	42,083
	4º Material de id.....	1,666..22
	5º Personal del Archivo de Indias en Sevilla.....	3,874
	6º Material de id.....	640
	7º Correspondencia oficial.....	25,000
		131,279..20

SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	72,333
	2º Material de id.....	14,334
	3º Personal del cuerpo diplomático consular.....	303,898
	4º Material de id.....	53,833
	5º Correos de gabinete.....	70,289
	6º Material de id.....	500
	7º Supremo Tribunal de la Rota.....	47,000
	8º Material de id.....	2,500
	9º Gastos diversos.....	233,333
	10. Correspondencia oficial.....	10,000
		808,020

Adicional. Resultados de 1850..... »
» Idem de 1851..... »
» Idem de 1852..... »

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	107,875
	2º Material de id.....	24,666
	3º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	91,033
	4º Material de id.....	4,083
	5º Personal de Tribunales.....	549,389
	6º Material de id.....	98,116
	7º Personal de juzgados de primera instancia.....	952,742
	8º Material de id.....	104,258
	9º Personal del Monte pío de Jueces de primera instancia.....	33,334
	10. Idem de la comision de Códigos.....	6,045
	11. Material de id.....	1,000
	12. Idem de gastos diversos.....	7,734
	13. Personal del Consejo de Instruccion pública.....	833
	14. Material de id.....	74,394
	15. Personal de instruccion primaria.....	31,082
	16. Material de id.....	10,249
	17. Personal de instruccion secundaria.....	96,763
	18. Idem de id. superior.....	602,221
	19. Material de id.....	57,747
	20. Personal de escuelas especiales.....	11,640
	21. Material de id.....	628
	22. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	4,636
	23. Material de id.....	9,999
	24. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	37,568
	25. Material de id.....	9,082
	26. Personal de gastos para fomento de la instruccion pública.....	2,500
	27. Material de id.....	29,166
	28. Imprevistos.....	4,598
	29. Gastos de administracion y recaudacion.....	22,649
	30. Correspondencia oficial.....	110,788
		3,096,848

Adicional. Resultados de 1850..... »
» Idem de 1851..... »
» Idem de 1852..... »

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	291,494
	2º Material de id.....	58,777
	3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	104,416
	4º Material de id.....	9,200
	5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	871,357
	6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	172,117
	7º Idem de los cuerpos del ejército.....	9,722,688
	8º Idem de Estados mayores de provincias y plazas.....	500,733
	9º Material de id.....	44,092
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	257,239
	11. Material de id.....	54,353
	12. Personal de colegios y escuelas especiales.....	274,282
	13. Material de museos militares.....	9,000
	14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	167,114
	15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	112,768
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	1,000
	17. Personal de vigías y toreros.....	12,874
	18. Idem de subsistencias militares.....	23,325
	19. Provision de pan y pienso.....	2,821,570
	20. Material de utensilios.....	775,480
	21. Idem de vestuario y equipo.....	432,183
	22. Remonta y montura.....	178,308
	23. Personal de hospitales.....	188,575
	24. Material de id.....	631,685
	25. Idem de trasportes, portes y correos.....	100,000
	26. Idem de comisiones y objetos extraordinarios.....	100,000
	27. Personal del material del ejército.....	142,560
	28. Material de id.....	1,230,149
	29. Clases pasivas.....	730,497
	30. Personal de presidios.....	48,622
	31. Material de gastos diversos.....	66,667
	32. Correspondencia oficial.....	116,667
	33. Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100,417
		20,307,209

Adicional. Material de artillería con aplicacion á la fábrica de Trubia..... »
» Para gastos de la quinta..... »
» 125,000
» 1,116,611

GUARDIA CIVIL.

Capítulo	1º Personal de la Inspeccion general.....	19,235
	2º Material de id.....	2,600
	3º Personal de la plana mayor y tercios.....	2,635,973
	4º Provisiones.....	335,346
	5º Utensilios.....	73,725
	6º Material de hospitales.....	7,774
		3,074,650

Adicional. Resultados de 1850..... »
» Idem de 1851..... »
» Idem de 1852..... »

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	77,430
	2º Material de id.....	31,451
	3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	713,373

4º Material de id.....	422,131	
5º Personal de las oficinas militares y de la administracion en los departamentos.....	28,479	
6º Material de id.....	37,833	
7º Personal de tercios navales.....	243,489	
8º Material de id.....	32,352	
9º Personal de arsenales.....	335,716	
40. Material de id.....	2,072,039	
41. Personal de buques armados.....	804,260	
42. Material de id.....	785,072	
43. Colegio militar de aspirantes de marina.....	45,780	
44. Observatorio astronómico de San Fernando.....	43,953	
45. Compañía de inválidos y sus agregados.....	19,356	
46. Material de id.....	3,963	
47. Juzgados.....	8,345	
48. Prácticos y vigías.....	9,559	
49. Gastos diversos.....	4,603	
20. Hospitalidades.....	285	
24. Material de id.....	63,823	
22. Imprevistos.....	54,607	
23. Correos marítimos: personal.....	8,334	
24. Material de id.....	465,676	
Adicional. Resultados de 1850.....	»	5,675,949
» Idem de 1851.....	»	»
» Idem de 1852.....	»	»

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	4º Personal de la Administracion central.....	190,000	
	2º Material de id.....	20,000	
	3º Personal del Consejo Real.....	432,000	
	4º Material de id.....	6,000	
	5º Personal de los Gobiernos de las provincias.....	520,723	
	6º Material de id.....	110,405	
	7º Personal de vigilancia.....	284,000	
	8º Material de id.....	6,413	
	9º Guardia civil: material.....	60,000	
	40. Personal de correos.....	373,809	
	41. Material de id.....	440,766	
	42. Personal de beneficencia.....	6,292	
	43. Material de id.....	99,083	
	44. Policía sanitaria.....	51, 74	
	45. Material de id.....	45,207	
	46. Presidios y casas de correccion.....	413,800	
	47. Material de id.....	722,000	
	48. Personal de telégrafos.....	206,628	
	49. Material de id.....	48,764	
	20. Personal de establecimientos artísticos.....	45,267	
	21. Material de id.....	5,000	
	22. Idem de imprevistos.....	»	
	23. Correspondencia oficial.....	408,450	
Adicional. Resultados de 1850.....	»	»	3,206,078
» Idem de 1851.....	»	»	240
» Idem de 1852.....	»	»	»

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	4º Personal de la Secretaría del Despacho y Direcciones generales.....	401,720	
	2º Material de id.....	46,000	
	3º Personal de obligaciones del ramo de agricultura.....	72,793	
	4º Material de id.....	75,672	
	5º Personal de obligaciones del ramo de minas.....	92,166	
	6º Material de idem.....	45,033	
	7º Idem de obligaciones del ramo de industria.....	»	
	8º Personal de obligaciones del ramo de comercio.....	23,883	
	9º Material de id.....	9,251	
	40. Personal de los ramos de agricultura, industria y comercio.....	4,040	
	41. Material de id.....	84,958	
	42. Personal de pensionados en el extranjero.....	4,666	
	43. Idem de escuelas especiales.....	204,036	
	44. Material de id.....	66,617	
	45. Personal de corporaciones artísticas.....	5,391	
	46. Material de id.....	3,666	
	47. Personal del Museo nacional de pinturas.....	4,694	
	48. Material de id.....	4,666	
	49. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio de bellas artes.....	40,000	
	20. Material de id.....	2,500	
	21. Idem de obligaciones generales de la enseñanza especial.....	30,000	
	22. Personal del servicio general de obras públicas.....	452,270	
	23. Material de id.....	5,632,782	
	24. Idem de puertos y faros.....	704,230	
	25. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	422,444	
	26. Idem del servicio general de telégrafos.....	»	
	27. Idem de gastos de administracion y recaudacion.....	433,472	
	28. Correspondencia oficial.....	9,162	
	29. Material de imprevistos.....	47,332	
Adicional. Resultados de 1850.....	»	»	7,624,441
» Idem de 1851.....	»	»	»
» Idem de 1852.....	»	»	»

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	4º Personal de la Administracion central.....	600,310..21	
	2º Material de id.....	76,793..24	
	3º Personal del Tribunal de Cuentas.....	492,758.. 6	
	4º Material de id.....	6,466..22	
	5º Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	464,000.. 8	
	6º Material de id.....	22,249..31	
	7º Personal de la Administracion provincial.....	4,092,400..41	
	8º Material de id.....	738,533..31	
	9º Personal de Resguardos.....	2,578,468..25	
	40. Material de id.....	34,293..45	
	41. Idem de alquileres de edificios y obras de conservacion.....	93,545	
	42. Idem de quebrantos de giros.....	»	
	43. Comisiones temporales y auxiliares de la Administracion central y provincial.....	56,627..26	
	44. Imprevistos.....	»	
	45. Correspondencia oficial.....	54,276..26	
Adicional. Resultados de 1849.....	»	»	8,706,825.. 8
» Idem de 1850.....	»	»	4,515
» Idem de 1851.....	»	»	24,292..48
» Idem de 1852.....	»	»	48,419..45

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único.	Personal de los individuos que devengan haberes.....	»	42,239,868..28
Adicional.	Resultas de 1850.....	»	344,979..13
»	Idem de 1851.....	»	240,553.. 9
»	Idem de 1852.....	»	»

SECCION DECIMATERCIA.—Cargas de justicia.

Capítulo único.	Material.....	»	4,492,842..28
Adicional.	Resultas de 1850.....	»	»
»	Idem de 1851.....	»	»
»	Idem de 1852.....	»	»

SECCION DECIMACUARTA.—Culto y clero secular.

Capítulo único.	Obligaciones de esta seccion.....	»	735,800
-----------------	-----------------------------------	---	---------

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo	4º Ministerio de Hacienda.—Personal del subsidio industrial.....	58,693	
	2º Producto de diferentes bienes.....	59,433	
	3º Material de id.....	48,642	
	4º Regalía de aposento.....	»	
	5º Tabacos.....	204,984	
	6º Sal.....	4,037,058	
	7º Papel sellado.....	2,470	
	8º Idem de multas.....	44,400	
	9º Pólvora.....	722,454	
	40. Personal de la Direccion general de fábricas de efectos estancados.....	»	
	41. Material de id.....	»	
	42. Personal de Administracion de fábricas de tabacos.....	89,090.. 7	
	43. Material de id.....	2,116,770..21	
	44. Personal de la Administracion del resguardo especial de sales.....	427,506	
	45. Material de id.....	395,090	
	46. Personal de la Administracion de la fábrica de papel sellado.....	4,750	
	47. Material de id.....	231,622..17	
	48. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.....	62,328	
	49. Material de id.....	208,252	
	20. Personal de las minas de Almaden.....	431,734	
	24. Material de id.....	599,380	
	22. Personal de las minas de Linares.....	4,833	
	23. Material de id.....	409,666	
	24. Personal de las minas de Riotinto.....	5,800	
	25. Material de id.....	346,696	
	26. Idem de las minas de Marbella.....	»	
	27. Personal de las oficinas mecánicas de loterías.....	70,250	
	28. Material de id. y ganancias de jugadores.....	6,115,103	
	29. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	5,947.. 3	
	30. Material de id.....	4,000	
	34. Idem del giro mútuo de correos.....	47,500	
	32. Ministerio de Estado.—Material de preces á Roma.....	»	
	33. Consulados.....	»	
	34. Ministerio de Gracia y Justicia.—Material.....	2,538	
	35. Idem de la Gobernacion.—Material de correos.....	4,116,939	
	36. Administracion de la Imprenta nacional.....	40,700	
	37. Material de id.....	69,426	
	38. Personal de presidios y casas de correccion.....	»	
	39. Material de id.....	40,500	
	40. Idem de vigilancia.....	»	
	41. Personal de policía sanitaria.....	6,600	
	42. Ministerio de Fomento.—Material de escuelas especiales.....	6,666	
	43. Material del Boletín oficial.....	41,000	
	44. Ministerio de la Guerra.—Alquileres de casas.....	»	
	45. Idem de Marina.—Material.....	2,970	
Adicional. Resultados de 1850.....	»	»	44,298,491..44
» Idem de 1851.....	»	»	4,757
» Idem de 1852.....	»	»	47,712

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de la Gobernacion.—Capítulo 4º

Para la mejora de cárceles.....	»	7,250
---------------------------------	---	-------

Ministerio de Gracia y Justicia.—Capítulo 3º

Por suscripcion del Jardin botánico al Canal de Isabel II... ..	»	27,200
---	---	--------

Ministerio de Hacienda.—Capítulo 5º

Artículo	4.º Por suscripciones al Atlas geográfico.....	»	50,000
	2.º Por id. á los Códigos.....	»	50,000
	3.º Para la acuñacion de moneda de plata y cobre desgastada y que carezca del busto Real.....	»	592,154..22
	4.º Anticipacion reintegrable por cuenta de la empresa del Canal de Isabel II.....	»	2,000,000

Adicional.	Por cuenta del crédito de 4 millones de reales concedido por Real decreto de 40 del actual para socorrer la miseria que aflige á algunas provincias del reino.....	»	3,000,000
------------	--	---	-----------

PRESUPUESTO DE 1852.

Por cuenta del crédito extraordinario concedido en 7 del actual para atender á los gastos hechos en el año próximo pasado para el adorno y mueblaje del palacio del Congreso de Sres. Diputados, y en virtud de lo prevenido por Real orden de 23 del corriente.....	»	309,000
Total general.....	»	470,157,442..17

Madrid 25 de Junio de 1853. —Diego Lopez Ballesteros.

Madrid 25 de Junio de 1853. —El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Julio. —PASTOR.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 25 DE JUNIO DE 1853.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja...	{ En efectivo..... 444.591.254...33 En billetes..... 500.000 }	445.091.251...33	Capital.....	420.000.000	420.000.000
En poder de comisionados.....		34.525.964...16	Billetes en circulacion.....	420.000.000	
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853.....		8.098.081...19	Depósitos de todas clases.....	33.072.376...17	
Cartera: efectos corrientes.....		138.605.493...15	Cuentas corrientes.....	404.662.441...23	
Idem: créditos vencidos.....		75.195.371...4	Dividendos.....	4.129.525...4	
Efectos de la Deuda del Estado.....		31.721.285...33	Sobrante en reserva.....	72.728.297...33	
Propiedades del Banco.....		8.726.285...4			
Diversos.....		39.628.907...24			
		451.592.641...9			451.592.641...9

Madrid 25 de Junio de 1853 — El Interventor general, Juan Storr. — V.º B.º — El Gobernador, Santillan.

3.^a SECCION. — ANUNCIOS.

HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de director facultativo del departamento de enagenados del hospital civil de la ciudad de Valencia, su junta directiva acordó en sesion de 9 del corriente sacarla á oposicion, con arreglo á lo dispuesto en las leyes que rigen en la Direccion de Beneficencia.

El que la obtuviere gozará de las consideraciones y categoria señaladas en ellas á los profesores de sus establecimientos: disfrutará de la dotacion de 6000 rs. anuales, y tendrá habitacion además en el hospital, en la que estará obligado á vivir para el mejor desempeño de su cometido. Deberá atenderse en un todo á lo prevenido en el reglamento del departamento de enagenados, á las órdenes de la Junta y estar bajo la inspeccion de la comision del ramo. Será de su obligacion la completa direccion, tanto en las afecciones intelectuales, cuanto en todas las demás enfermedades que puedan padecer los mismos.

Podrán optar á dicha plaza de director facultativo de dementes todos los profesores que tengan titulo legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, presentándose por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á firmar el registro abierto para la oposicion en la secretaria de este hospital hasta el dia 31 de Agosto próximo en que concluye el plazo de esta convocatoria, acompañando una relacion de sus meritos legitimamente autorizada.

Los ejercicios de la oposicion comenzarán en 20 de Setiembre venidero, y serán dos, conformes en todo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1848.

El primero consistirá en escribir, incomunicado el opositor, una memoria en castellano en 24 horas sobre un punto elegido por el mismo entre tres sacados por suerte de cuestiones de la patologia general y especial y de la terapéutica de las enfermedades mentales, que previamente habrán ya formado é insaculado los censores. Concluida la lectura de la memoria, cuya duracion no bajará de dos ni pasará de tres cuartos de hora, dos de los cooptadores, y en su defecto de los censores, harán sobre ella, y por espacio de media hora cada uno, las observaciones que tengan por convenientes.

El segundo ejercicio consistirá en exponer el aspirante un caso práctico de una enfermedad común, que el tribunal designará en aquel momento, pero de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal. Terminada la exposicion se harán sobre ella observaciones en los mismos términos que quedan ya señalados para el primer ejercicio.

Ningun aspirante podrá entrar en ejercicios sin haber antes presentado en la secretaria de este establecimiento el titulo original que le autoriza para ellos, ó una copia testimoniada del mismo cuando menos.

El modo de preparar y llevar á efecto los ejercicios de esta oposicion se ajustarán en todas sus partes á lo dispuesto en la ya citada Real orden de 21 de Junio de 1848 y á las demás circunstancias que la Junta administrativa del hospital considerare dignas de atencion para el mejor cumplimiento de cuanto en aquella se encuentra establecido.

Valencia 15 de Junio de 1853. — El Presidente de la Junta, José Maria Ferrandis.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de Junio de 1853.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1461 individuos, de los cuales 58 han sido nuevos inponentes.....	83,963
Se han devuelto á solicitud de 58 interesados.....	79,266...24
El director de semana, Ramon de Mesonero Romanos	

4.^a SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el juzgado de Almadon se siguió causa criminal de oficio contra Jacinto Martinez Campos y José Masias Quilez, alias Ratolin, naturales de Elche y vecinos de Sevilla, sobre riña y heridas entre sí. Fallada la causa fueron condenados á cinco meses de arresto cada uno por la Excmo. Audiencia de Albacete, cuya condena no han podido cumplir por no haberse podido capturar. En su virtud se les llama, cita y emplaza por medio de la GACETA del Gobierno para que se presenten en las cár-

celes de este partido á cumplir la condena que les está impuesta.

Almadon 17 de Junio de 1853. — José Taler.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Cándido García Buenecuerpo, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este juzgado, situada en el piso bajo del edificio de Santo Tomas, calle de Atocha, á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por complicidad en la deserccion del soldado del regimiento infantería de la Princesa José Montiel.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan acreedores á la testamentaría de la Excmo. Sra. Doña Catalina Amiot, viuda del Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Hermenegildo de la Barrera, para que dentro de 30 dias le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas.

RECTIFICACIONES. — En la GACETA de ayer, plana primera, cuarta columna, linea 12, Real decreto creando un consulado en Palestina, se puso por error de copia *propomíendome en seguida las medidas*, y debe leerse: *sonetiéndome en seguida las medidas*.

En la misma columna, linea 29, donde dice *El Gobierno establecerá*, debe decir: *El Gobierno entablará*.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las correspondencias de la China no confirman la noticia dada por el despacho telegráfico de Marsella acerca de la reconquista de Nankin. Lo único que se sabe es que los rebeldes han tenido que abandonar á Chinkang-foo y replegarse sobre Nankin.

El General tártaro Heang-Yueng, á la cabeza del gran ejército imperial, se hallaba á las inmediaciones de Nankin, y se esperaba de un momento á otro un combate decisivo.

Por el *Atlantic* se han recibido noticias de Nueva-York que alcanzan al 11 de Junio.

Tres millones en oro llegaron de California á los Estados-Unidos por los vapores americanos que hacen mensualmente aquel viaje.

Ha habido algunos motines en Quebec y en Montreal, causados por las predicaciones del llamado Gavazzi contra los católicos. La fuerza armada intervino, y Gavazzi se fugó.

Varias reuniones verificadas en Memphis han sido aplazadas después de diversas decisiones favorables á los intereses de los Estados del Sur.

Los periódicos alemanes, franceses é ingleses siguen ocupándose de la cuestion de Oriente, cada cual segun sus convicciones; pero limitándose á meras suposiciones, pues ninguna noticia positiva encontramos acerca de la solucion mas ó menos inmediata de este asunto, ni menos se puede asegurar si esta será ó no pacífica. A la *Gaceta de Augsburgo* la escriben de Berlin con fecha 17 lo que sigue:

«Se asegura que la Rusia no ha hecho á los Gabinetes de Viena y de Berlin ninguna proposicion de mediacion en su diferencia con la Turquía. Esta opinion está fundada en una circular dirigida ayer por el Ministerio á todas las Embajadas de Prusia y del extranjero. Se ha dicho en esta circular que la Prusia no ha sido llamada á pronunciarse en este asunto por ninguna comunicacion diplomática; y se señalan á los Embajadores los peligros de una determinacion precipitada, sea por parte de la Rusia, ó sea por parte de la Francia.»

Carecen de fundamento los rumores esparcidos hace algun tiempo acerca de negociaciones para un nuevo empréstito austriaco.

Con fecha 21 de Junio se ha expedido en Paris un decreto imperial suprimiendo el Ministerio de Policía, cuyas atribuciones quedan reunidas á las del Ministerio de lo Interior. Se ha establecido en

este una Direccion de seguridad que comprende la correspondencia general, la policía general y especial, la prensa, la librería y los archivos de la policía.

Mr. Collet-Meygret, Prefecto del departamento del Aube, ha sido nombrado Director de seguridad general.

Mr. de Maupas, antiguo Ministro de Policía general, ha sido elevado á la dignidad de Senador, y será próximamente llamado á un puesto diplomático.

El Emperador ha resuelto que se restablezca el Ministerio de la Agricultura y del Comercio, adicionándole las atribuciones actuales del Ministerio de Obras públicas.

Este nuevo departamento ministerial será confiado á Mr. Magne.

Con la misma fecha de 21 de Junio se ha expedido otro decreto imperial, reproduciendo las principales disposiciones del acta de 30 de Marzo de 1806, con las modificaciones exigidas por la nueva Constitucion del Imperio, y en armonía con lo acordado por el *senatus-consultus* de 7 de Noviembre de 1852 para determinar por un estatuto con fuerza de ley las condiciones y obligaciones de la familia imperial.

Acaba de fijarse en Portugal la fuerza militar del ejército en 24,000 plazas efectivas de todas armas para el año económico de 1853 á 1854. De esta fuerza podrán licenciarse hasta 6000 hombres, si las urgencias del servicio no exigiesen que este número fuera menor.

Damos cabida á continuacion á un documento de la mayor importancia. Es una circular que el Archicanciller del imperio ruso, Conde de Nesselrode, ha dirigido á los Representantes del Emperador en el extranjero informándoles de lo ocurrido en la embajada á Constantinopla del Principe Menschikoff, y suministrándoles datos para que puedan rectificar las versiones equivocadas que sobre este asunto han circulado por Europa.

Hé aquí la circular del Conde de Nesselrode: «Habiendo los periódicos extranjeros contribuido á propagar en el público una multitud de rumores falsos ó exagerados, con relacion á la embajada del Principe Menschikoff en Constantinopla, estamos autorizados á comunicar á nuestros lectores una circular que el Gabinete imperial acaba de dirigir con este motivo á los Ministros y Agentes diplomáticos de S. M. el Emperador. El resumen de los hechos que contiene esta circular, así como el documento importante que á ella va unido, bastarán para dar una idea mas justa, tanto de las fases anteriores de la cuestion de los Santos Lugares, como del estado actual de las cosas.

Circular.

San Petersburgo 30 de Mayo (11 de Junio) de 1853.

M....

La mision del Sr. Principe Menschikoff en Turquía ha dado lugar á los rumores mas exagerados, los cuales aumentarán indudablemente con su partida y la interrupcion de las relaciones que de ella ha resultado. Creo deber trasmitiros algunas indicaciones que os sirvan para rectificar los falsos datos que pudieran haberse difundido en el pais en que habitais.

Considero supérfluo deciros que no hay una palabra de verdad en la pretension que los periódicos nos han supuesto de reclamar, sea un nuevo engrandecimiento de territorio, sea un arreglo mas ventajoso de nuestra frontera asiática, sea el derecho de nombramiento ó de revocacion de los Patriarcas de Constantinopla, sea en fin cualquier otro protectorado religioso, dirigido á traspasar el que ejercemos tradicionalmente de hecho y de derecho en Turquía en virtud de tratados anteriores.

Os es bastante conocida la política del Emperador para saber que S. M. no quiere la ruina y la destruccion del imperio otomano que ha salvado dos veces: que al contrario, ha mirado siempre y mirará todavía el *statu quo* actual como la mejor combinacion que pudiera interponerse entre todos los intereses europeos, que no dejarían de chocar de frente en Oriente si resultase allí este vacío; y que, en cuanto á la proteccion del culto grieco-ruso en Turquía, no tenemos necesidad de otros derechos para vigilar sus intereses que los que nos aseguran nuestros tratados, nuestra posición, la influencia que resulta de las simpatías religiosas que existen entre 50 millones de rusos del rito griego y la gran mayoría de los súbditos cristianos del Sultán, influencia secular, influencia inevitable, porque se encuentra en los hechos y no en las palabras; influencia que el Emperador ha encontrado enteramente formada al subir al Trono, y á la cual no podría renunciar, por deferencia á las in-

justas sospechas que despierta, sin abandonar la gloriosa herencia de sus ilustres predecesores.

Esto quiere decir cuán poco fundados son los rumores esparcidos con motivo de la mision del Principe Menschikoff, la cual nunca tuvo otro objeto que el arreglo del asunto de los Santos Lugares.

Sería largo trabajo reproducir con todos sus pormenores la historia de todas las fases por que ha pasado desde el año de 1850. Tenemos la conviccion de no haber sido los primeros en suscitar esta cuestion. Sabiamos cuán preñada estaba de contingencias para la paz de Oriente, y quizá para la paz del mundo.

No hemos dejado desde su origen de llamar seriamente la atencion de los grandes Gabinetes sobre la posición que nos crearia, sobre las graves eventualidades que nacerian de ella; y el desarrollo sucesivo que ha tomado, produciendo la crisis actual, no ha hecho mas que justificar demasiado nuestras tristes previsiones. Bastará por ahora recordar, que á consecuencia de las primeras concesiones obtenidas por Francia en favor de los latinos en Jerusalem, con detrimento de los privilegios seculares concedidos á los griegos, el Emperador, viendo que cada dia la parcialidad evidente de la Puerta hacia los latinos lo arrastraban á concesiones cada vez mas graves para los derechos é intereses del culto oriental, se encontró en la obligacion de dirigir con este motivo una carta amistosa, pero formal, al Sultán.

Los resultados de esta diligencia fueron en primer lugar el nombramiento de una comision exclusivamente compuesta de ulemas turcos que se ocupase en un arreglo capaz de conciliar las pretensiones reciprocas: en segundo lugar, después de largas conferencias, escribir el Sultán una carta de contestacion al Emperador anunciándole la solucion definitiva de la cuestion, y dándole las promesas mas solemnes sobre el mantenimiento de los antiguos derechos otorgados por la Puerta á las comunidades griegas. Al mismo tiempo nos fué comunicado un firman que contenia los pormenores de este arreglo. En cabeza de este firman, un *hatti-sherif* autógrafo del Sultán reconocia y consagraba de la manera mas formal las concesiones anteriores, otorgadas á los griegos en distintas épocas, renovadas por el Sultán Mahmud, y confirmadas por el Soberano actual.

Aunque esta carta y este firman estuviesen concebidos en un espíritu, y en términos que se apartaban algo del estricto *statu quo* que nos habiamos siempre dedicado á mantener, habiendo parecido al Emperador que estos documentos satisficieran hasta cierto punto su justa solicitud respecto á los intereses é inmunidades del culto grieco-ruso en Jerusalem, un deseo de conciliacion inclinó á S. M. á aceptar. Tomó acta de ello, de manera que les diera el valor de una transaccion solemne y definitiva.

En presencia de estos documentos categóricos, oficialmente comunicados á consecuencia de una larga y penosa negociacion, el Gobierno imperial tenia motivos fundados para considerar como terminado definitivamente un debate cuyos peligros habia conseguido alejar su moderacion, y que dejaba á los latinos en posesion de nuevas ventajas. Sabeis que desgraciadamente no ha sido así.

Tendria que extenderme demasiado si tuviese que referir aquí todos los actos de debilidad, de tergiversacion y de duplicidad que han señalado la conducta de las Autoridades otomanas cuando se ha tratado de cumplir los compromisos tomados con respecto á nosotros, y de proceder en Jerusalem, segun las formas acostumbradas, á la promulgacion, registro y ejecucion del firman. Enviado con este motivo á la ciudad Santa, segun la seguridad explicita que nuestra comision habia recibido en Constantinopla, el comisario turco, hallándose en ella, se atrevió á declarar á nuestro Cónsul que insistia sobre la lectura y registro del firman, que no tenia conocimiento de este acto, y que no encontraba mencion de él en sus instrucciones. Aunque mas tarde, á consecuencia de nuestras reclamaciones, haya sido leído y registrado en Jerusalem, no lo ha sido sino con restricciones que harian la susceptibilidad del culto oriental. Pero por lo que respecta al acta misma, si se exceptúa el cumplimiento de esas simples formalidades, sus disposiciones particulares han sido abiertamente violadas.

La infraccion mas flagrante ha sido la entrega al Patriarca latino de la llave de la puerta principal de la iglesia de Belen. Esta entrega era contraria á los términos precisos del firman. Horia profundamente al clero y á toda la poblacion del rito grieco-ruso, porque segun las ideas acreditadas en Palestina, la posesion de la llave parecia implicar por sí sola la de todo el templo. El Gobierno turco hacia constar así á los ojos de todo el mundo contra su propio interés la supremacia que concedo á otro rito distinto de aquel á que se halla sometida la mayoría de sus súbditos.

Semejante olvido de las promesas mas positivas consignadas en la carta del Sultán al Emperador; una falta de fé tan patente, agravada además por los procedimientos y el lenguaje irritados

Consejeros de V. M., eran ciertamente capaces para autorizar á nuestro augusto Amo, herido en su dignidad, en su confianza amistosa, en su culto y en los sentimientos religiosos que le son comunes con sus pueblos, á pedir seguidamente una satisfacción manifiesta.

S. M. lo hubiera podido hacer, si, como le acusa incesantemente una opinion falseada desde su origen, no buscara mas que pretextos para trastornar el imperio otomano. Pero no lo ha querido así: ha preferido obtener esta satisfacción por las vías de una negociacion pacífica; ha hecho nuevos esfuerzos para ilustrar al Soberano de Turquía sobre su sinrazon respecto á nosotros como respecto á sus propios intereses, apelando á su sabiduría de las faltas de su ministerio; y con este objeto envió al Príncipe Menschikoff á Constantinopla.

Su mision tenia dos objetos, siempre relativos al asunto de los Santos Lugares:

1.º Negociar, en vez del firman que habia sido anulado, un nuevo arreglo, que, sin quitar á los latinos lo que acababan de obtener en último lugar (porque queríamos evitar una retractacion á la Puerta otomana respecto á Francia que la colocase precisamente en la misma falsa posicion en que se encontraba con respecto á nosotros), explicarle estas concesiones de manera que quedase sin la apariencia de una victoria obtenida sobre el culto greco-ruso, y restableciese, mediante algunas compensaciones legítimas, el equilibrio roto á expensas de este último.

2.º Corroborar este arreglo por medio de un acto auténtico que pudiese servirnos á la vez de reparacion para lo pasado y de garantía para lo venidero. En esta primera parte de la mision de nuestro Embajador extraordinario, muy difícil y delicada en sí misma, porque se trataba de poner acordes los derechos y los intereses recíprocos, pero contradictorios de Rusia y de Francia, creemos haber empleado un espíritu extremo de conciliacion, á cuyas disposiciones, nos complacemos en decirlo, el Gobierno francés ha correspondido por su parte.

Después de largas discusiones se consiguió al fin un resultado, y fué la redaccion de dos nuevos firmamentos, obtenidos sin oposicion de parte del Embajador de Francia.

Pero, como he dicho mas arriba, la cuestion pendiente presentaba además otro aspecto. No era todo el obtener un arreglo, á menos que un acto que lo validase, y nos ofreciese la garantía de que los nuevos firmamentos serian en lo sucesivo ejecutados y religiosamente observados en sus principios y en sus consecuencias, es evidente que estos documentos, después de la flagrante violacion que los habia precedido, no podian tener, á nuestro modo de ver, mas valor real que este. El Emperador daba tanta mas importancia á esta garantía, cuanto constituia en el fondo la sola y única reparacion que podia después del ultraje hecho á su dignidad, después sobre todo de las circunstancias que le habian hecho aun mas patente.

El Príncipe Menschikoff fué encargado de obtenerla, mediante un convenio que formaria con el Gobierno turco. Nunca se ha pensado en un *tratado* propiamente dicho.

Háse exclamado mucho contra la firma de este convenio como si vulnerara los derechos de la soberanía del Sultan, como si nos confriera de hecho, en nombre de la religion, un derecho de ingerencia en los asuntos interiores de la Turquía. Creemos que se ha creado en eso un fantasma, y que se aparentan temores cuyo fundamento es mas especioso que real.

En principio, un convenio ó hasta un tratado semejante nada tendria de insulto; y no comprendemos en qué puedan ser mas atentatorios á los derechos de autonomia soberana del Sultan que las capitulaciones ó otras actas que poseen ya en Turquía, Francia y Austria. Porque, en principio solamente, es decir, en lo que concierne á la independencia del Sultan, importa poco que un acta se aplique á tal ó cual número mas ó menos considerable de sus súbditos en cuyo favor se ejerciera un derecho de proteccion extranjera.

La garantía por tratado, asegurada en otro Estado á los intereses de una comunión extranjera, ha sido usual en todos tiempos. En la época de la reforma, por ejemplo, algunos Estados, y aun grandes Estados católicos, han concluido con otros tratados ó convenios, por los cuales garantizaban entre sí á la comunión protestante ciertos privilegios, franquicias é inmunidades, de suerte que aun hoy la porcion civil de esta comunión descansa en ellos todavía sobre estas bases, sin que por eso los Estados que han dado semejante garantía se hayan creído ofendidos en sus derechos soberanos ó en su independencia política. Con mayor razon podian en principio ser concluidos semejantes actos con un Estado musulman, cuyos súbditos cristianos han sufrido y sufren todavía tantas veces, no solamente en sus inmunidades, sino en sus propiedades y en su existencia.

En cuanto al hecho, por lo que á nosotros toca, la cosa existe ya, y la forma del convenio que nos hemos propuesto nada ofrece de nuevo en la materia de proteccion religiosa. El tratado de Kaynardji, por el cual se compromete la Puerta á proteger constantemente en sus Estados la religion cristiana y sus iglesias, implica para nosotros suficientemente un derecho de vigilancia y de reconvenccion. Este derecho se halla establecido naturalmente, y con mas claridad aun especificado, en el tratado de Andrinópolis, que confirmó todas nuestras transacciones anteriores. El de Kaynardji lleva la fecha de 1774.

Véase pues cómo de hecho poseemos hace cerca de 80 años por escrito el derecho mismo que se nos contesta, y cuya mencion hecha hoy se mira como propia para producir una revolucion enteramente nueva en nuestras relaciones con la Puerta otomana, confiándonos la soberanía efectiva de la inmensa mayoría de sus súbditos.

Ciertamente que si durante ese plazo de tiempo hubiésemos estado dispuestos á abusar de ella, como lo suponen incurables desconfianzas, no nos hubieran faltado ocasiones, sobre todo en los últimos tiempos en que Europa, presa de la anarquía, cuando los Gobiernos impotentes contra la discordia interior se hallaban abstraídos y distraídos por las revoluciones del Occidente, dejaban en Oriente libre campo á las miras ambiciosas que se nos atribuyen. Si tuviésemos las intenciones que se complacen en suponernos, ¿hubiéramos esperado para ponerlas en ejecucion á que se restableciera la paz en Europa? ¿Hubiéramos dispuesto nuestras fuerzas de manera que ofrecieran á

nuestros vecinos un socorro moral ó material? ¿Hubiéramos trabajado con celo, como lo hemos hecho, en reconciliar á nuestros aliados, en apartar todo lo que pudiese perjudicar á la union íntima de las Potencias? Al contrario, hubiéramos tratado de perpetuar su desacuerdo.

Hubiéramos dejado á los Gobiernos europeos debatirse entre sí ó con sus pueblos revelados, y aprovechándonos de sus embarazos, hubiéramos volado sin obstáculo al objeto de lo que se persiste en llamar nuestra política invasora. Hoy que el orden social se halla felizmente afirmado por todas partes, y que los Estados, restablecidos en sus bases, pueden disponer mas libremente de su accion como de sus fuerzas, seria mal elegido el momento para seguir tal política.

Aun mas: en principio y en hecho, un convenio con la Puerta en interés de nuestros correligionarios nada tiene de nuevo. Ninguna ventaja nos ofreceria que no poseamos hace largo tiempo, y de que no hubiéramos podido abusar si nuestras intenciones hubiesen sido tales como se supone. Si somos fuertes, no tenemos necesidad de ello: si somos débiles, un acto semejante no nos haria mas temibles.

Es tan cierto esto, que jamás hubiéramos pensado hacer esta proposicion á propósito de la cuestion especial de los Santos Lugares si la Puerta no nos hubiese obligado, por el olvido de sus promesas anteriores, á tratar de ligarla mas estrechamente al mantenimiento del *statu quo* de los santuarios de la Palestina; si cuando hemos reclamado contra las concesiones hechas en detrimento nuestro, no nos hubiera dado por pretexto que en lo que concierne á los Santos Lugares, Francia tenia un tratado, y Rusia no lo tenia.

Por lo demás, jamás hemos hecho de un convenio propiamente dicho la condicion *sine qua non* de nuestro arreglo con la Puerta. Al mismo tiempo que se le entregaba bajo esta forma al Príncipe Menschikoff cuando se le envió á Constantinopla la minuta de las estipulaciones que tendria que negociar, se le habia dejado plena y entera latitud, no solo para modificarlas en sus términos, sino tambien para obtenerlas bajo cualquiera otra forma que repugnase menos las susceptibilidades de la Puerta ó de la diplomacia extranjera.

Segun esta autorizacion, nuestro negociador, habiendo llegado á su destino y podido convencerse de los obstáculos que hallaba nuestro proyecto de convenio, se limitó á pedir bajo el nombre de *sened* una acta que estuviera mas en relacion con los usos orientales, y menos conforme á las ideas solemnes que implica de ordinario la palabra de convenio en el derecho público europeo.

Habiendo suscitado dos grandes objeciones dos cláusulas extensas de este primer proyecto de *sened*, por las cuales pedíamos, no como se ha pretendido, el derecho de confirmar la eleccion del Patriarca de Constantinopla, sino sencillamente el mantenimiento de las inmunidades eclesiásticas y de las ventajas temporales concedidas *ab antiquo* por la Puerta á los cuatro Patriarcas de Constantinopla, de Antioquia, de Alejandria y Jerusalem, así como á los metropolitanos, Obispos y demas Jefes espirituales de la Iglesia oriental, el Príncipe Menschikoff no se negó á suprimir enteramente estas dos cláusulas. De aquí resultó un nuevo proyecto de *sened*, sobre cuya aceptacion insistió el Príncipe largo tiempo.

Por último, como continuase la Puerta rechazando toda especie de compromiso que tuviese una forma bilateral y synalgámica, llegó nuestro Embajador, siguiendo siempre el espíritu de sus instrucciones, hasta declarar que si la Puerta consentia en aceptar y firmar inmediatamente una nota igual al proyecto que es adjunto, se contentaria con este documento, y lo consideraria como reparacion y garantía suficientes.

Tal era pues el verdadero *ultimatum* presentado por el Gabinete imperial en los momentos en que el Príncipe Menschikoff salió de Constantinopla; y en vista de las dilaciones opuestas por la Puerta á la aceptacion del expresado documento, fué cuando nuestro negociador se dió por fin á la vela para Odessa, é interrumpió nuestras negociaciones diplomáticas con el Gobierno otomano.

Así como habia ido cediendo sucesivamente en cuanto á la forma y el fondo mismo de nuestras proposiciones, así cedió tambien por lo relativo á los plazos fijados al principio para su admision. Después de una larga é inútil expectativa, habiasele encargado que pidiese á la Puerta una contestacion definitiva en el término de tercero dia; y aunque hubiera debido dársele por consiguiente esta contestacion el 8 de Mayo, no salió de Constantinopla hasta el 21 del mismo mes.

Tres habian trascurrido durante esta laboriosa negociacion. Agotadas así las últimas concesiones posibles, el Emperador se ve precisado á insistir perentoriamente en la aceptacion pura y simple del proyecto de nota.

No obstante, obedeciendo siempre á las consideraciones de paciencia y longanimidad que le han guiado hasta ahora, dejó á la Puerta un nuevo plazo de ocho dias para decidirse; después del cual, y por mucho que esto cueste á sus intenciones conciliadoras, tendrá que pensar en los medios de conseguir, con una actitud mas pronunciada, la satisfacción que en vano ha solicitado por vías pacíficas.

Con vivo y profundo dolor adoptará esta actitud; pero deberá hacerlo dando, á fuerza de ceguera y de obstinacion, se haya asediado, por decirlo así, á la Rusia hasta en los límites extremos de la moderacion, y no pueda ceder un paso mas sin detrimento de su consideracion política.

Servios comunicar estos hechos al Gobierno cerca del cual os hallais acreditado, poniendo en su conocimiento el importante documento anejo á este despacho, y rogándole que lo examine con la mas seria atencion. En esa nota está ahora el nudo gordiano de la cuestion; nudo que todavía deseamos desatar pacíficamente; pero que otros se han empeñado, segun parece, en ver roto á toda costa.

Al someter nuestro *ultimatum* al juicio imparcial de los Gabinetes, les dejamos que decidan si después de las graves faltas de que la Puerta se ha hecho culpable para con nosotros, después de habernos dado tantas causas de legítimo resentimiento, era posible que nos contentáramos con una satisfacción menor. El concienzudo examen de nuestro proyecto de nota probará que, despojado de toda forma de tratado y de convenio synalgámico, nada tiene que sea contrario á los derechos de la soberanía del Sultan, y que denuncie en nos-

otros las pretensiones exageradas que se nos atribuyen, con una desconfianza tan imperiosa como poco justificada por nuestros actos anteriores.

Esperamos que ese examen baste para desvanecer los falsos rumores que han cundido sobre la altivez de nuestras exigencias; y para demostrar que si al rechazar los últimos medios conciliatorios que proponemos con el fin de resolver las dificultades que se nos han suscitado en la cuestion de los Santos Lugares se producen complicaciones que comprometan la paz, no deberá recaer sobre nosotros la responsabilidad de este hecho á los ojos del mundo.

Recibid &c.—Nesselrode.

PROYECTO DE NOTA.

La Sublime Puerta, después del examen mas atento y mas escrupuloso de la demanda que forma el objeto de la mision extraordinaria confiada al Embajador de Rusia, el Príncipe Menschikoff, y después de haber sometido el resultado de este examen á S. M. el Sultan, se cree en el deber de notificar por el presente á S. A. el Embajador la decision imperial emanada con este motivo por medio de un *iradé* último con fecha de.... (fecha musulmana y cristiana).

S. M. el Sultan, queriendo dar á su augusto aliado y amigo el Emperador de Rusia un nuevo testimonio de su amistad, la mas sincera, y de su ardiente deseo de consolidar las antiguas relaciones de buena vecindad y de perfecta inteligencia que existen entre los dos Estados, teniendo al mismo tiempo una entera confianza en las intenciones constantemente benévolas de S. M. I. hácia el mantenimiento de la integridad y de la independencia del imperio otomano, se ha dignado apreciar y tomar en la debida consideracion las francas y cordiales representaciones de que el Embajador de Rusia ha sido órgano en favor del culto ortodoxo de Oriente profesado por su augusto aliado, así como por la mayoría de sus propios súbditos.

El infrascrito ha recibido por lo tanto orden de dar por la presente nota las seguridades mas solemnes al Gobierno imperial de Rusia, que representa cerca de S. M. el Sultan S. A. el Príncipe Menschikoff, sobre la solicitud invariable y los sentimientos generosos y tolerantes que animan á S. M. el Sultan respecto á la seguridad y prosperidad en sus Estados, del clero, de las iglesias y de los establecimientos religiosos del culto cristiano de Oriente.

A fin de dar seguridades mas explícitas; de precisar de una manera formal los objetos principales de esta alta solicitud; de corroborar por medio de aclaraciones suplementarias que exige la marcha del tiempo, el sentido de los artículos que en los tratados anteriores, concluidos entre las dos Potencias, hacen relacion á los asuntos religiosos, y de prevenir para lo sucesivo toda mala inteligencia y desacuerdo en este particular entre los dos Gobiernos, el infrascrito se halla autorizado por S. M. el Sultan para hacer las siguientes declaraciones:

1.º El culto ortodoxo de Oriente, su clero, sus iglesias y sus posesiones, lo mismo que sus establecimientos religiosos, gozarán en el porvenir sin menoscabo alguno, bajo la égida de S. M. el Sultan, de los privilegios é inmunidades que les están asegurados *ab antiquo* ó que les han sido concedidos en diferentes épocas por el favor imperial y mediante un principio de alta equidad: participarán de las ventajas concedidas á los demás ritos cristianos, así como á las Legaciones extranjeras acreditadas por la Sublime Puerta por convenio ó disposicion particular.

2.º S. M. el Sultan, habiendo creído necesario y justo corroborar y explicar su firman soberano revestido del *Hatti the mayeur* el 45 de la luna de Rebius Akhis 1268 (16 de Febrero de 1852) por su firman imperial de.... y disponer además por otro firman con fecha de.... la reparacion de la cúpula del Santo Sepulcro, estos dos firmamentos serán textualmente ejecutados y fielmente observados para mantener para siempre el *statu quo* actual de los santuarios que poseen los griegos exclusivamente ó en compañía de otros cultos.

Queda sentado que esta promesa se extiende igualmente al mantenimiento de todos los derechos é inmunidades de que gozan *ab antiquo* la Iglesia ortodoxa y su clero, tanto en la ciudad de Jerusalem, como fuera de ella, sin perjuicio alguno de las demás comunidades cristianas.

3.º En el caso de que la corte imperial de Rusia lo pidiese, se designaria un local conveniente en la ciudad de Jerusalem ó sus cercanías para la construccion de una iglesia consagrada á la celebracion del servicio divino por los eclesiásticos rusos, y de un hospicio para los peregrinos pobres ó enfermos, cuyas fundaciones se harian bajo la inspeccion del Consulado general de Rusia en Siria y en Palestina.

4.º Se darán los firmamentos y órdenes necesarias á quien corresponda y á los Patriarcas griegos para la ejecucion de estas soberanas decisiones, y se arreglarán después todos los detalles que no pueden tener lugar en los firmamentos convenientes á los Santos Lugares de Jerusalem ni en la presente notificacion.

Firmado &c., &c.

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

Ayer tomamos de *La España* la noticia del fallecimiento del Sr. Armesto; y á continuacion trasladamos las breves líneas en que el mismo periódico manifiesta que padeció un error al dar aquella noticia:

«En nuestro número de ayer dimos la noticia equivocada de la muerte del Sr. D. Vicente Armesto, ex-Ministro de Hacienda, del Gabinete Clonard. Con el mayor placer nos apresuramos á desmentirla, pues nos hallamos informados de su falsedad.»

—Anteayer han recibido la investidura de doctores en la facultad de jurisprudencia en la Universidad central el licenciado en la misma facultad D. Teodomiro Ibañez, y el doctor en literatura Don Luis Segundo Huidobro, sirviéndose mutuamente de padrinos. El primero de ellos leyó un discurso sobre las relaciones entre la religion y la filosofía, y estuvo á toda la altura del asunto, así en el fondo como en la forma de su trabajo.

El Sr. Huidobro supo renovar la excelente impresion que pocos dias antes habia causado en el claustro con ocasion de su grado en literatura, leyendo ahora un importante estudio acerca de la *filosofía de las relaciones internacionales*, tan profundamente pensado, como correcta y elegantemente escrito. La concurrencia era numerosísima, así de doctores como de personas que no pertenecen al claustro, contándose entre estos á los eminentes juriconsultos los Sres. Cortina y Perez Hernandez.

—El digno Obispo de Málaga ha remitido ya á Madrid por la casa de los Sres. Heredia que, como siempre, se han portado generosamente, la cantidad de 40,000 rs. vn. de los fondos recaudados para las provincias de Galicia.

—Anteayer salió para dar la guarnicion de la Granja el primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion. Las demás fuerzas deben marchar en esta semana.

—Ha llegado á esta corte Mr. Barringer, Representante de los Estados-Unidos, de vuelta del viaje que ha hecho á Andalucía con toda su familia. Mr. Barringer piensa residir en la Granja hasta que llegue Mr. Soulé, y entonces se retirará definitivamente de nuestro pais, donde deja tantos amigos.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—Sabemos que ya se ha recibido la escritura del Sr. Varesse, y que en esta semana se empezarán á pintar las decoraciones para el *Rigoletto*, y el tercer acto de *Roberto el diablo*.

Aseguran que la ópera *Il Trovatore* es la obra maestra de Verdi, especialmente el cuarto acto. El tenor Mongini, ajustado para el teatro Real, ha cantado este *spartito* en las últimas fiestas de Ferrara con grande aceptacion.

TEATRO DE LA CRUZ.—*Simon el veterano*, drama arreglado á la escena española por el Sr. Valladares y Saavedra, que se estrenó anteanoche en este coliseo, fué muy aplaudido, siendo su ejecucion bastante regular, distinguiéndose en ella el señor Farro, encargado del papel de protagonista.

Pablo el mendigo ha sido presentado y admitido por la empresa que desde 1.º de Julio debe trabajar en aquel teatro, drama que con este título han arreglado tambien del francés los Sres. Garay y García.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 56 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 12

En el mismo despacho se halla de venta la última edicion de la *Coleccion legislativa de Instruccion primaria*, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta fin de Mayo de este año.

Consta de un tomo en 8.º mayor. Su precio 10 rs. 5

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Juan Bautista Ynsón, en la que tomarán parte la Señorita Catinari, las Sras. Doña Florentina Campos, Doña Carlota Picazo, el baritono Sr. Barbati, que tendrá el honor de presentarse por primera vez al público, y el director de baile Sr. Córcoles.—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*A lo hecho pecho*, comedia en un acto.—Duo de tiple y contralto, duo de tiple y baritono y escena del delirio en la ópera *Linda de Chamounix*.—Sinfonía del *Belisario*.—Gran escena y aria con coros de la ópera *Gemma di Vergy*.—Aria de la ópera *Columella*.—Los ventorrillos de puerta de tierra en Cádiz, baile.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonía del *Dominó noir*.—*Simon el veterano*, drama en cuatro actos y un prólogo.—Quinteto chino, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de D. Emilio Arrieta, en la que tomarán parte en obsequio del beneficiado la señorita Doña Teresa Roaldés, y los Sres. D. Pedro Sarmiento, Don Antonio Romero y D. Camilo Mellicz.—Sinfonía.—Acto primero del *Dominó azul*, zarzuela.—Sinfonía de la ópera *Idegonda*, compuesta por el beneficiado.—Fantasia de Cavallini sobre motivos de *D. Pascual*, ejecutada en el clarinete por el Sr. D. Antonio Romero.—Gran duo de harpa y flauta, por la señorita Doña Teresa Roaldés y Don Pedro Sarmiento.—Canto griego de Cavallini, arreglado para fagot, y ejecutado por el Sr. D. Camilo Mellicz.—Aria de la zarzuela titulada *Diez mil dueros*, cantada por el Sr. D. Vicente Caltañazor.—Pieza de arpa, por la señorita Roaldés.—*El Grumete*, zarzuela en un acto, música del beneficiado.—Baile nacional.